

13.2.98

'98 FEB 17 AM 11 40

SECOFI

Dr. Herminio Blanco
Dr. Jaime Zabudovsky
Lic. Hugo Perezcano
Lic. Carlos Garcia Fernandez

SHCP

Lic. Jose Angel Gurria
Lic. Tom Ruiz
Lic. Ismael Gomez Gorrallo
Act. Angel Ramirez

USTR

Ms. Charlene Barshefsky
Mr. David Weiss
Mr. John Melle
Mr. Bill Busis

DE RECLAMACION

98 FEB 17 PM 12:05

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SECRETARIA PARTICULAR
FEB. 17 1998
HORA 12:05 REC. Enam.

TLC--AVISO DE RECLAMACION NAFTA--NOTICE OF INTENT TO SUBMIT CLAIM

Reclamacion Bajo Capitulo 11, Articulo 1110
Medidas Equivalente A La Expropiacion

Claim is made under Chapter 11, Article 1110
Actions Tantamount To Expropriation

FEB 17 1 24 PM '98
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Por medio del presente y con fundamento en el Capitulo XI, Seccion B, articulos 1115 a 1138 del Tratado de Libre Comercio de America del Norte (TLC), me permito notificar mi intencion de someter a arbitraje la reclamacion por falta de trato justo y equitativo, asi como por medidas equivalentes a la expropiacion de mi inversion, en contra de diversas autoridades del Gobierno Mexicano, particularmente la Secretaria de Hacienda & Credito Publico, (SHCP).

1/6

CEMSA

CORPORACION DE EXPORTACIONES MEXICANAS S.A. DE C.V.



13.2.98

SECOFI

Dr. Herminio Blanco
Dr. Jaime Zabudovsky
Lic. Hugo Perezcano
Lic. Carlos Garcia Fernandez

SHCP

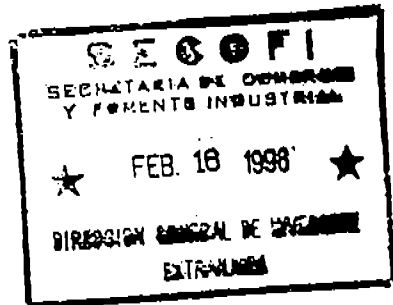
Lic. Miguel A. Guerra
Lic. Tomas Ruiz
Lic. Ismael Gomez Gordillo
Act. Angel Ramirez

1405
1998 FEB 16 12:50
RECEIVED

SECOFI

USTR

Ms. Charlene Barshefsky
Mr. David Weiss
Mr. John Melle
Mr. Bill Busis



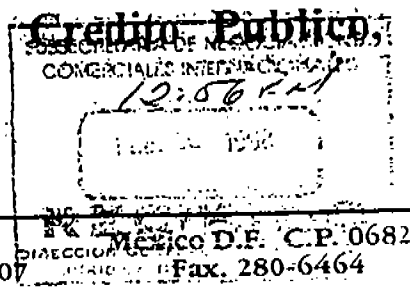
TLC--AVISO DE RECLAMACION NAFTA--NOTICE OF INTENT TO SUBMIT CLAIM

Reclamacion Bajo Capitulo 11, Articulo 1110
Medidas Equivalente A La Expropiacion

Claim is made under Chapter 11, Article 1110
Actions Tantamount To Expropriation

Por medio del presente y con fundamento en el Capitulo XI, Seccion B, articulos 1115 a 1138 del Tratado de Libre Comercio de America del Norte (TLC), me permito notificar mi intencion de someter a arbitraje la reclamacion por falta de trato justo y equitativo, asi como por medidas equivalentes a la expropiacion de mi inversion, en contra de diversas autoridades del Gobierno Mexicano, particularmente la Secretaria de Hacienda & Credito Publico (SHCP).

1/6



En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1119 del Capítulo XI del TLC, a continuación señalo los siguientes datos:

Nombre y Domicilio Del Inversionista: Marvin Roy Feldman Karpa, ciudadano norteamericano con documento migratorio FM2 número 341257; con domicilio en Sócrates número 385-101, colonia Polanco, código postal 11560, Tel. (52) (5) 280-1113. 280-6464.Fax. en la ciudad de México, Distrito Federal.

Nombre y Domicilio De La Empresa: La empresa que represento y de la cual tengo el control directo es Corporación de Exportaciones Mexicanas, S.A. de C.V. con domicilio en la calle de Manuel Gutiérrez Najera número 249, colonia Tránsito, código postal 06820 Tel. 280-3207. 280-6464.Fax. en la ciudad de México, Distrito Federal.

Disposiciones Incumplidas Del TLC: Entre otras, las contenidas en los artículos 1102 (Trato Nacional), 1104 (Nivel de trato), 1105 (Nivel mínimo de trato), 1106 (Requisitos de desempeño) y, de manera destacada, en el 1110 (Expropiación e indemnización), por cuanto se refiere a medidas equivalentes a la *expropiación { Tantamount to }* o nacionalización de la inversión.

Cuestiones De Hecho y De Derecho En Que Se Funda La Reclamación:

2/6

1. La empresa de comercio exterior que represento es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyo objeto social consiste fundamentalmente en la exportacion de toda clase de productos de fabricacion nacional.
2. Por su importancia como empresa exportadora, mi poderdante obtuvo de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial, su registro como Empresa de Comercio Exterior, en Agosto 1989; mismo que le fue revalidado en 1997, habiendosele expedido tambien la constancia que la acredita como Empresa Altamente Exportadora.
3. Entre los productos que mi mandante exporta, se encuentran los tabacos labrados (cigarrillos) que constituyen bienes gravados en Mexico por impuestos indirectos como el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Impuesto Especial Sobre Produccion y Servicios (IEPS).
4. Desde el ano de 1981, en que se establecio el IEPS, la exportacion definitiva de bienes cuya enajenacion esta gravada por dicha contribucion, ha estado desgravada (exenta), mediante la aplicacion de la tasa de 0% (articulo 2, fraccion III de la Ley del IEPS); lo cual se traduce en el derecho para el exportador a obtener la devolucion de dicho gravamen, que le es trasladado (expresa o tacitamente) o adicionado al precio de compra, al momento de adquirir el producto en Mexico para su exportacion. Esto es asi porque, de lo contrario, se haria imposible exportar a precios competitivos en el mercado internacional.

5. Sin embargo, dado que las empresas productoras de tabacos se oponen a las actividades de exportacion de las empresas de comercio exterior, como mi representada, y en vista de la enorme influencia politica y la capacidad de corrupcion que tienen dichos productores frente a las autoridades del Gobierno Mexicano, han conseguido que algunos funcionarios de la Secretaria de Hacienda y Credito Publico, utilizando como pretexto y como medio, las disposiciones fiscales (especificamente, las contenidas en la Ley del IEPS), obstaculicen, bloqueen e impidan, en definitiva, las actividades de exportacion de mi mandante, rehusandose a devolvernos los saldos a favor del IEPS.

6. Lo anterior, no obstante que la Ley que regula dicha contribucion es clara en senalar y establecer el derecho a la tasa del 0% en la exportacion de los productos previamente mencionados, y a pesar de que ya hemos obtenido sentencias favorables a nuestros intereses sobre esta cuestion, ante los mas altos tribunales del pais; como son: la Suprema Corte de Justicia de la Nacion y el Tribunal Fiscal de la Federacion.

Asimismo, contamos con diversas resoluciones y oficios de otras autoridades o areas dentro de la propia Secretaria de Hacienda y Credito Publico, derivadas de los fallos judiciales a nuestro favor, en las que se ha reconocido y reiterado nuestro derecho a recuperar el IEPS de los productos que exportamos.

7. Asi pues, los funcionarios responsables han conculcado nuestros legitimos derechos; nos han dado un trato ilegal, inconstitucional, inequitativo en injusto, a diferencia del que les dispensan a los productores, y han recurrido a medias equivalentes a la expropiacion de una inversion que tiene valor de mas de \$13,000,000 USD. Trece millones de dolares.

Reparacion Que Se Solicita y Monto Aproximado De Los Danos Reclamados:

- 1. Desde luego, la reparacion primera y fundamental que se solicita deberia consistir en el respecto total de nuestro derecho a trabajar, para que podamos continuar exportando los bienes en cuestion y recuperando en el tiempo mas breve posible, el IEPS correspondiente.**
- 2. El caso contrario, si no nos van a dejar trabajar, deberia indemnizarnos por un monto equivalente al del valor de la empresa, que asciende a mas de \$13,000,000 USD. Trece millones de Dolares.**
- 3. Asimismo, solicitamos la devolucion inmediata de los mas de \$2,000,000 USD, Dos millones de dolares por concepto de IEPS que algunos funcionarios de la SHCP se rehusan a entregarnos, en forma por demas arbitraria, inconstitucional e ilegal; junto con la actualizacion y los intereses que se han generado y los que se sigan causando hasta que se lleve a cabo el pago material y total de dichos saldos, que derivan de las exportaciones que realizamos en los meses de octubre y noviembre de 1997.**
- 4. Por ultimo, reclamamos el pago de monto de los danos que se nos han ocasionado, y que se nos seguiran causando mientras no nos permitan trabajar, los cuales ascienden por los menos al equivalente a \$3,000,000 USD. Tres millones de dolares por lo que se refiere a los meses de diciembre de 1997 y enero y febrero de 1998; mas \$1,000,000 USD Un millon de dolares por cada mes que transcurra sin que se nos restituya y respete el derecho a exportar cigarrillos recuperando oportunamente el IEPS correspondiente.**

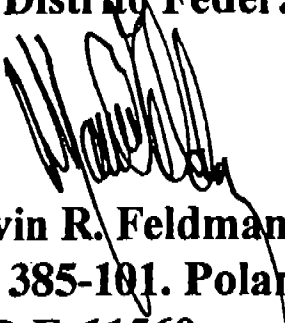
Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones del TLC aplicables, que ya han quedado enumeradas, atentamente solicito:

PRIMERO. Tenerme por presentado con la personalidad que ostento, dando el aviso o notificación a que se refiere el artículo 1119 del TLC.

SEGUNDO. Darle al presente documento el trámite legal que en derecho corresponda, a fin de lograr la mejor solución posible y a la mayor brevedad.

PROTESTO LO NECESARIO.

México, Distrito Federal, a 13 de febrero de 1998.



Sr. Marvin R. Feldman K.
Socrates 385-101. Polanco
México D.F. 11560
(52) (5) 280-1113. 280-6464 Fax.

6/6